

**REPUBLICA DE PANAMA  
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**

31 de enero de 2002  
**Circular No. 07-2002**

Señor  
Gerente General  
E. S. D.

Ref.: Excepción de limitación a la participación de un Banco en otras  
empresas

Estimado señor Gerente:

El artículo 67 del Decreto-Ley No. 9 de 1998 establece la prohibición que tienen los Bancos de adquirir o poseer acciones o participaciones en empresas no relacionadas con el negocio de banca cuyo valor exceda del veinticinco por ciento (25%) de los Fondos de Capital del Banco. Se exceptúan a esta prohibición las inversiones que el Banco efectúe en calidad de agente fiduciario.

En este sentido queremos manifestar que para que esta excepción sea viable, es necesario que al Banco, como persona a quien se le otorgó autorización para llevar a cabo el Negocio de Banca, se le haya otorgado Licencia Fiduciaria y esté actuando como agente fiduciario. No aplican en este supuesto las sociedades subsidiarias del Banco que actúen como fiduciarios, por ser personas jurídicas distintas.

Sin otro particular, quedamos de usted,

Atentamente,

Miguel A. Lee H.  
Superintendente Interino